

Exp.: 05-OPEN-00105.6/2024

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED]

[REDACTED] formula solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, la cual se concreta en las peticiones que se recogen a continuación:

“Aclaración sobre si resulta de aplicación al personal de la empresa pública incluida en el ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, y con contrato indefinido, lo previsto en el artículo 163 del convenio colectivo teniendo en cuenta lo recogido en el punto 2 del artículo 158 donde cita expresamente que podrá disfrutar de la excedencias únicamente el personal laboral fijo”.

“Aclaración sobre si resulta de aplicación al personal de la empresa pública incluida en el ámbito de aplicación del convenio del personal laboral de la Comunidad de Madrid, y con contrato indefinido, lo previsto en el artículo 48 apartado 2 letra g/ provisión de puestos de carrera”.

En relación con las consultas formuladas, en primer lugar, se ha de señalar que conforme al artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

A este respecto, lo solicitado por parte de la interesada es la emisión de una respuesta a una consulta dirigida a título particular, por lo que la petición formulada no versa en la obtención de un documento que ya obrase en poder de la Administración, y sobre el cual pudiera materializarse el derecho de acceso a la información pública.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 apartados 1 y 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el artículo 43.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE

Desestimar las peticiones de información realizadas por [REDACTED] en los términos que se indican a continuación:

Las peticiones recibidas no se concretan en el ejercicio de un derecho de acceso a la información pública.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2024.06.10 16:17